

Tema: Bebidas Energizantes.

Sanción: 26 de abril de 2005.

ORDENANZA N° 2040/05

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que en el entendimiento con la presentación de esta Ordenanza contribuimos a buscar un mecanismo de protección de la salud, ya que como demostraremos en estos fundamentos las "Bebidas Energizantes" pueden generar daños a la misma;

Que las "Bebidas Energizantes", también denominadas estimulantes o energéticas, son aquellas que contienen cantidades de sustancias farmacológicamente activas y no pueden ni deben ser confundidas con las bebidas rehidratantes, pues no están dirigidas a reponer la pérdida de electrolitos;

Que no podemos desconocer que nuestra juventud así como la población en general ha comenzado a hacerse eco de tanta publicidad engañosa, estrategias de comercialización, cuyo objetivo está centrado en el mayor consumo. Bajo esta línea de acción entendemos que la publicidad juega un papel fundamental sobre la inducción al consumo de los sujetos a la cual se dirige, correspondiendo al estado la definición de tales criterios esenciales, los cuales deben reunir condiciones estrictas en salvaguarda del derecho a la información y a la salud de la población;

Que es importante destacar como en los lugares nocturnos de esparcimiento, recreación, se asocia la idea de que la diversión y el placer están directamente relacionado con el consumo de alguna sustancia.

En ese marco se promueven consumos de dichas bebidas, así como tragos en que se mezcla el energizante con el alcohol, con denominaciones llamativas que inducen al consumo, no informándose sobre las contraindicaciones que deberían estar claramente advertidas.

Hoy queremos destacar los trastornos que podrían ocasionarse a los consumidores si no se tienen en cuenta los altos porcentajes de cafeína, independientemente de otras sustancias nutrientes, que contienen estas bebidas. El llamado de atención se centra en las consecuencias de mezclar dos sustancias que actúan en sentido inverso en el sistema nervioso central, siendo por un lado estimulado por efecto de la cafeína y deprimido por efecto del alcohol, todo ello de manera simultánea.

Según opinión de los especialistas el consumo de las bebidas energizantes retarda el efecto depresor del alcohol facilitando un mayor consumo del mismo;

que entendemos que si bien, es un producto de venta libre que está de moda, que ha triplicado su venta a nivel nacional, no debemos dejar de tener en cuenta los derechos del consumidor, así como, los derechos a la información y a la salud, citado en el art. 42° de la Constitución Nacional. En este contexto, la industria tiene la obligación y la responsabilidad de proporcionar información fidedigna y educación sobre sus productos.

Es nuestro deber como Estado fiscalizar del cumplimiento de criterios elementales en salvaguarda de la salud y el bienestar de la población.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) **Derogado por Ordenanza N° 2686/09**

Art. 2°) Se entenderá como bebida energizante, todo aquella que gasificada o no, tenga en su composición a la cafeína y en un nivel de 30 mg (treinta miligramos) o mas, por cada 100 ml (cien mililitros) independientemente de contener o no otros elementos como la glucorona, lactorona, sustancias nictrogenadas (carnitina, taurina y amino ácidos) ácidos fosforitos, vitaminas y minerales.

Art. 3°) Se restringe la publicidad en todas sus formas que sugiera o induzca a combinar las bebidas energizantes con otras bebidas que contengan alcohol en su composición.

Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal una vez sancionada la presente Ordenanza deberá dar amplia difusión, promoción en campañas publicitarias, tanto oral como escrita. Es importante destacar en dichas campañas, recomendaciones, tales como "Consulte a su médico antes de consumir este producto," "Estos productos no pueden ser consumidos por diabéticos", "No utilizar en caso de embarazo, lactancia, ni en niños", "Contenido elevado de cafeína, el consumo con alcohol y/o con otra sustancia es nocivo para la salud".

Art. 5°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar cartelería específica sobre contraindicaciones y recomendaciones, la que deberá ser obligatoriamente exhibida en los locales en los cuales se comercialice.

Art. 6º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2005.
Aa/OMV